



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al  
enriquecimiento sin causa en el Código Civil Peruano

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTORES:**

Ayala Garcia, Jose Ismael ([orcid.org/0000-0003-0937-8176](https://orcid.org/0000-0003-0937-8176))

Sanchez Chavez, Luz Emerita ([orcid.org/0000-0003-2721-5143](https://orcid.org/0000-0003-2721-5143))

**ASESOR:**

Dr. Fernandez Vasquez, Jose Arquímedes ([orcid.org/0000-0002-3648-7602](https://orcid.org/0000-0002-3648-7602))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derechos de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**PIURA - PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A mis padres, esposo e hijos por todo el apoyo incondicional, por sus enseñanzas especialmente a mis hijos por ser la inspiración en seguir esta lucha, mi agradecimiento y admiración.

Luz.

Esta tesis se la dedico a nuestro padre celestial Dios, por permitirme llegar a esta etapa de mi vida, a mis padres, a mi esposa por su comprensión y apoyo

A mis hijas,  
por ser amigas y compañeras de apoyo incondicional  
Todas mis luchas son por ustedes y para ustedes.

José.

## **Agradecimiento**

De manera muy especial agradecemos a los abogados que ejercen la defensa en esta hermosa ciudad como lo es Piura, por el apoyo brindado y que han hecho posible la realización de la presente investigación.

Así mismo, nuestro reconocimiento al Dr. José Arquímedes Fernández Vásquez, por haber acompañado y guiado en cada jornada, resolviendo en todo momento nuestras inquietudes e interrogantes.

## Índice de Contenidos

Carátula	1
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de Tablas	v
Índice de Figuras	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	7
III. METODOLOGÍA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Variables y Operacionalización.	14
3.3. Población, muestra muestreo	17
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	17
3.5. Procedimientos.	19
3.6. Métodos de análisis de datos	20
3.7. Aspectos éticos	20
VI. RESULTADOS	21
V. DISCUSIÓN	29
VI. CONCLUSIONES	36
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS	39
ANEXOS	43

## Índice de Tablas

<b>Tabla 01:</b> Validación y especialista.....	17
<b>Tabla 02:</b> La aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana y la legislación comparada.....	20
<b>Tabla 03:</b> El régimen de sociedad de gananciales en el Perú.....	21
<b>Tabla 04:</b> Las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional .....	23
<b>Tabla 05:</b> Las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges.....	25

## Índice de Figuras

<b>Figura 01:</b> La aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana y la legislación comparada.....	20
<b>Figura 02:</b> El régimen de sociedad de gananciales en el Perú .....	22
<b>Figura 03:</b> Las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional .....	24
<b>Figura 04:</b> La causa del enriquecimiento sin causa entre cónyuges.....	26

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo general determinar si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges en el código civil peruano. Es un estudio cuantitativo con diseño básico, el cual se realizó contando con una población de veinte (20) abogados a quienes se les aplicó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario sobre las dos variables de investigación. Los datos fueron procesados con el software SPSS versión 20.0 el cual tras ser aplicado permitieron establecer como resultado que si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre cónyuges a través de la incorporación de criterios durante los procesos de disolución de gananciales , el valor del bien, la calidad del bien a lo largo del tiempo y el papel o rol que ha cumplido el cónyuge en desbalance patrimonial al interior del matrimonio.

**Palabras clave:** teoría del reembolso, sociedad de gananciales, liquidación, enriquecimiento sin causa, derecho de familia.

## **Abstract**

The present work has as main objective to determine if there are legal grounds to incorporate the theory of reimbursement in the liquidation of the community of property against unjust enrichment between spouses in the Peruvian civil code. It is a quantitative study with a correlational descriptive design, which was carried out with a population of twenty (20) lawyers to whom the survey was applied as a technique and the questionnaire on the two research variables as an instrument. The data was processed with the SPSS version 20.0 software which, after being applied, allowed to establish as a result that there are legal grounds to incorporate the theory of reimbursement in the liquidation of the community of acquisitions against enrichment without cause between spouses through the incorporation of criteria during the processes of dissolution of marital property time, the value of the property, the quality of the property over time and the role or role that the spouse has fulfilled in patrimonial imbalance within the marriage. It is also recommended to incorporate the figure of marriage agreements

**Keywords:** reimbursement theory, marital property, liquidation, unjust enrichment, family law.

## I. INTRODUCCIÓN.

Con la celebración del matrimonio, este se convierte en un estado civil, como en un conjunto de derechos y deberes entre los cónyuges; surgiendo una relación jurídica cuyo contenido será personal, que se reflejan en los deberes de fidelidad, convivencia y asistencia; frente al contenido del ámbito patrimonial que se organiza mediante los regímenes patrimoniales.

En Europa muchos países poseen legislación sobre los bienes antes, durante y después del matrimonio en lo que se venido a llamar sociedad de gananciales.

En España tiene un sistema de copropiedad donde los bienes recibidos por cada miembro de la pareja se convierten en bienes comunes mientras esté en vigor un determinado régimen matrimonial.

Al final, el reparto se hace por la mitad a ambas partes. En otros países como Portugal., Italia, Bélgica, Holanda, Dinamarca, la propiedad conjunta existe siempre que los cónyuges estén de acuerdo, mientras que para la propiedad separada se aplica la división de bienes.

En el reino Unido (Inglaterra, Gales y Escocia), No existe un sistema de propiedad común en Irlanda, existe un régimen de propiedad separada donde la propiedad adquirida por ambos cónyuges se considera separados. En el caso de Escocia, hablaremos de la división de bienes de la relación matrimonial. En Finlandia, los bienes adquiridos por ambos cónyuges antes del matrimonio, así como los adquiridos durante el matrimonio, son de su propiedad. Similar situación es en Alemania, donde la propiedad de marido y mujer no se convierte en propiedad conjunta después del matrimonio. Los bienes del marido y la mujer que aumenten durante el matrimonio se dividirán en partes iguales si deciden separarse. (Welex, 2018).

En el Perú la situación no es muy diferente, aunque un reporte de la Sunarp destaca que “desde enero a septiembre del año 2021 se inscribieron 6346 regímenes por división de bienes y la suplencia del régimen patrimonial *en el Registro Personal de División de Patrimonios y Sustitución, accesorio del Registro de Personas Naturales*



*que coordina la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos ” de estas nuevas formas de régimen matrimonial la región de Piura ocupa el quinto (5º) lugar en las solicitudes de individualizar los patrimonios antes y después de la formación de la sociedad conyugal*

Sobre el particular Varsi (2019), sostiene en relación con los regímenes patrimoniales es “reglamentar jurídicamente las consecuencias jurídicas que conlleva el haber contraído nupcias, es decir, en el ámbito económico en relación con los cónyuges; o con relación a terceros.

Relaciones como la administración de bienes sea presente y futuro, adeudos obtenidos por un cónyuge, la cualidad del bien cuando se proceda a liquidar la sociedad de gananciales; entre otros, mismos que repercuten en el patrimonio de los cónyuges, en consecuencia, su regulación legal se debe colocar en todos los supuestos, desterrando los vicios normativos que pudieran lesionar el derecho de propiedad. Aun cuando en los albores del siglo XVI la institución sacra y civil del matrimonio, va adquiriendo mayor importancia como institución reglamentada más que un contrato (Manrique, 2021).

Desde ese panorama, el apartado 310º del código civil, prevé que tendrán la calificación de bienes comunes, *edificaciones realizadas por uno o los cónyuges en terreno propio de uno de estos, siempre que al momento del reembolso se abone el valor del suelo*, es decir por imposición legal su bien propio dejaría de tener tal calidad para convertirse en bien social. Imposibilitando que la autonomía privada de la voluntad o la iniciativa de uno de los consortes genere relaciones jurídicas patrimoniales, que no estén previstas en la ley. Situación que originaría desmedro económico al cónyuge perjudicado.

De allí que, haciendo una interpretación literal, del referido artículo, no se ha previsto el supuesto en el que el suelo pertenezca a la sociedad de gananciales y que se haya construido con dinero de uno de los cónyuges. Al configurar un aspecto no previsto en citado artículo y que genera desequilibrio económico para el cónyuge afectado, siendo de imperiosa necesidad aplicar reglas para la calificación de los bienes a fin de poder ubicarlos dentro del patrimonio social o del propio. Dado que, ello no solo se determinará como se distribuirán ante la liquidación del régimen

económico, también la forma y el porcentaje que deban responder frente a todas las cargas además deudas y cargas de la sociedad.

Así pues, en el contenido del vínculo familiar producida por las nupcias la relación jurídico – matrimonial es indispensable la manifestación volitiva, dado que estando previstos en la normativa las consecuencias surgidas del estado de familia, esta no podría modificarse. Pero, sin embargo, ese vacío legal descrito, repercute en los bienes que poseen los esposos pese a que existe una ordenación económica básica, en el régimen patrimonial, que con carácter imperativo establece deberes comunes e iguales a sus miembros por el nexo conyugal presente.

Es este nexo, el que es reconocido en la Carta Magna en el articulado 4° que determina la necesidad de salvaguardar a la familia y al matrimonio por parte de la comunidad como del Estado peruano. Articulado que concuerda con el apartado 17.4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, reiteran la exigencia estatal en la adopción de apropiadas medidas que aseguren dentro del matrimonio la paridad de poder jurídicos como obligaciones entre los consortes, como en la disolución.

Por tanto, si en la redacción del artículo 310° CC segundo párrafo, regula la conversión de ese bien en social (terreno y lo edificado) salvo prueba en contrario, es decir, que el propietario del suelo acredite que edificó con dinero propio no social. Se tiene entonces bien mixto (social y propio) lo que justificaría que el cónyuge cuyo cambio de condición del bien lo afecta, no lo siga siendo debiendo ser reintegrado en valor del suelo a fin de evitar injusticias, pero resulta siendo un injusto. Por tanto, al no encontrarse regulado ocasiona el desmedro económico en el cónyuge perjudicado, en contraposición con el enriquecimiento sin causa del otro cónyuge.

Entonces si la norma no regula de manera expresa tal situación. Ni tampoco prevé una situación a la inversa, es decir, que el bien sea social y que la edificación se efectuó con fondos propios. Debiendo el juez aplicar las reglas y principios de manera conjunta, complementaria a la regulación del artículo 311° CC a fin de evitar contradicción respecto a la calidad de bien propio o social.

Problemática que se plasma mediante casación N° 3199 – 2010 – La Libertad, mediante el pronunciamiento se trata de un bien propio que corresponde al demandado, y que ha aceptado la demandante; sin embargo, sobre el bien ubicado en calle Los Tamarindos de la urbanización las Capullanasse han efectuado ampliaciones o modificaciones de menor costo en comparación al valor del suelo durante el matrimonio hechos que el demandado ha aceptado en su contestación de demanda, pero además no se discute si la demandante generaba ingresos o no. Siendo así el juez concluye en su motivación que las ampliaciones se efectuaron con caudal social, que redundan en la comunidad de bienes no recibiendo la denominación de propios. Entonces el *A quo* haciendo interpretación y aplicación literal del artículo 310° CC. (Fundamentos décimos segundo y décimo tercero)

Se colige una clara afectación patrimonial al demandado, como titular del bien propio que consta de mayor valor respecto a las modificaciones, por lo que Manrique (2021) afirma que la solución no parece útil, siendo más ágil atribuir a tales ampliaciones la calificación de sociales y se atribuyan a ambos cónyuges la titularidad de las mismas, conservando el carácter de propio del suelo dado el menor valor de la construcción respecto del suelo, y que producida la liquidación se reconozca el valor que corresponda al cónyuge no titular del bien propio.

A nivel local los pocos estudios sobre el particular revelan que es una constante en la mayoría de procesos ver que se en las causales de divorcio la conducta deshonrosa es asumida como causa para que la sociedad de gananciales se disuelva y se le otorgue en beneficio de uno de los cónyuges el 100% de las propiedades adquiridas antes y durante el matrimonio ( Casación 1633-2014 Piura ruptura por causal de separación de hecho) , en otro casos , Paz (2019) advierte procesos en que celebran acciones de distribución de bienes mayormente por uno de los cónyuges que toma la iniciativa en la sociedad conyugal, lo que contraviene a la participación de los cónyuges, por así disponerlo en forma expresa el artículo 315 del Código Civil; que establece que es necesaria la participación de ambos cónyuges para enajenar o apropiarse de los bienes comunes.

Por lo dicho, se propuso el uso de la teoría del reembolso como se halla regulado en el derecho español en su articulado 1359° de su norma.

Así la formulación al **problema** de la investigación se planteó de la siguiente manera ¿Existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges en el código civil peruano?

La finalidad de la investigación se sustenta teóricamente en la revisión de literatura nacional, como internacionales que sirvieron como antecedentes y delimitación de la unidad de análisis como es la teoría del reembolso, la sociedad de gananciales y el enriquecimiento sin causa. Siendo que, dada la incorporación de la teoría del reembolso, permitiría esclarecer la discusión respecto a la interpretación del artículo 310° CC incidiendo en la importancia de dotar de seguridad jurídica. Así como fortalecer el principio de promoción del matrimonio, que implica inclusive el fin de los gananciales.

**Metodológicamente** el tipo de investigación fue aplicada, con diseño no experimental, enfoque mixto con tendencia a lo cuantitativo, se recolectará la información de las variables de estudio por medio la elaboración y utilización del instrumento de recolección de datos, recayendo en un cuestionario aplicado a la muestra que fueron los abogados, pero además especialistas del ámbito local. Así la investigación cuenta con el rigor científico permitiendo, aplicando la ética en la investigación, tanto en la forma como se recolecto la información tipo jurídica, con ello validando la hipótesis.

En el aspecto **práctico**, la incorporación de la teoría del reembolso en el código civil justificó de manera practica la investigación, ayudando a solucionar conflictos de naturaleza del derecho de familia como es la repartición de los bienes gananciales, urge el abordaje, en aras de restablecer las relaciones familiares comode evitar el enriquecimiento sin causa de uno de los cónyuges al aplicar adecuadamente las reglas de las calificaciones de los bienes dentro de la unión matrimonial. La investigación repercutió en toda aquella persona inmersa en el fenecimiento del referido régimen patrimonial, según lo regulado en norma sustantiva 318 ° del CC.

**El objetivo general** fue Determinar si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges en el código civil peruano.

Los **Objetivos específicos** fueron: a) analizar la aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana como la legislación comparada. b) Analizar el régimen de sociedad de gananciales en el Perú, c) Analizar las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional, d) analizar las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges, y e) Elaborar recomendaciones para incorporación en el artículo 310 del Código Civil peruano la teoría del reembolso.

Se planteó como **hipótesis** de investigación lo siguiente: **Ha:** Si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges; y **Ho:** No existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges.

## II. MARCO TEÓRICO

Dentro de los precedentes de la investigación, se seleccionaron aquellos conducentes a desarrollar los objetivos propuestos, Asimismo se describieron las teorías y conceptos que sustentaron la investigación.

En el ámbito internacional Berrocal (2020) propuso un estudio de investigación cuyo propósito era analizar la utilidad del principio de autonomía de la voluntad, el derecho a libre determinación de los conyugues, en el sistema económico matrimonial de la sociedad de gananciales. El estudio fue de tipo cualitativo con diseño descriptivo documental, analiza cerca de 50 expedientes de sentencias de la Primera Sala del Tribunal Supremo y en la doctrina de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de Compostela \_ España. En sus conclusiones manifiesta que la confesión respecto a la ganancialidad de un bien, característica que adopta por la declaración voluntaria libre de uno del otro cónyuge, que conlleva a entender la naturaleza del patrimonio sea ganancial o propio, acarreará la actuación del derecho de reembolso, entendido como elemento equilibrador de patrimonios, que cuando se produzca la liquidación tiene lugar en el momento de la liquidación, si no se ha hecho efectivo con anterioridad.

Este estudio es importante para el desarrollo de nuestra investigación porque aporta al análisis y discusión del atributo de ganancialidad de un bien operado al interior del matrimonio y la autonomía o incitativa de uno de los cónyuges disponer del mismo en perjuicio el otro

En el ambito nacional la tesis de Yañez & Vilca (2018) en la investigación realizada, plantearon como objetivo general establecer en la union de hecho impropia la influencia entre la ejecución del pacto civil de Solidaridad y el impacto en el enriquecimiento indebido. Aplico el metodo exegetico, sistematico, funcional y dogmatico, siendo el tipo de estudio el documental, comparativo y ademas descriptivo. Se realizo analisis de jurisprudencia. Concluyendo que el conyuge perjudicado en la union impropia que aun no encuentra proteccion legal,

y que además a desembolsado el dinero, por lo que la investigadora propone que la regulación del acuerdo civil de amparo (solidaridad) permitiera cautelar la administración de los bienes dentro de la unión convivencial y con ello repercutiría en el patrimonio.

Esta investigación coadyuva a la consecución de la investigación, al conocer la necesidad de establecer reglas entorno a los bienes dentro de las uniones no solo convivenciales, sino también matrimoniales; dada la vulnerabilidad del patrimonio de los intervinientes frente al enriquecimiento indebido.

Abanto (2021), estudio como ubicar la motivación respecto a la proposición del reembolso por operadores del derecho (jueces civiles) a quienes se aplicó un cuestionario como técnica de recopilación de información. La metodología que aplicó fue de tipo básica, recurriendo a métodos, para explicar el fenómeno, deductivo, explicativo, dogmático, la hermenéutica entre otros. Concluyendo que la referida teoría permite estabilizar el patrimonio entre los consortes, reafirmando la calidad de bienes propios cuando se efectúe la repartición de los bienes sociales y con ello no vea afectado su patrimonio frente al enriquecimiento sin causa. También la investigadora concluye que en los juzgados se inaplica la teoría del reembolso en consecuencia la afectación del derecho al reembolso.

Esta investigación directamente relaciona a la propuesta, y que permitirá esclarecer la utilidad del uso de la misma, y por tanto de no estar regulada no es de obligatorio cumplimiento por los administradores de justicia. Habida cuenta, debe incorporarse en el ordenamiento jurídico en aras de evitar vulneraciones al derecho de propiedad.

En el ámbito local Ortiz (2018), plasmó el objetivo general de determinar la calificación entre nulo o anulable respecto a los hechos de disposición patrimonial cuando sea efectuado por uno de los cónyuges bajo la figura legal de gananciales. Dentro de la metodología, el tipo de investigación fue cuantitativa, aplicó la técnica del análisis documental, del fichaje y de la entrevista a 25 abogados especializados en materia civil, posteriormente se aplicó el método de interpretación para la observación de datos. La contribución de esta investigación estriba en referirse a la indemnización, hacia el cónyuge

perjudicado por los actos de enriquecimiento indebido. es decir, se hallaría un nexo entre afectación patrimonial y enriquecimiento indebido. Refiriéndose además a la utilidad de la teoría del reembolso, para establecer la forma y proporción en que el cónyuge afectado recibirá el reembolso hacia su patrimonio.

Paz (2019), realizó un estudio para proponer una reforma legal para examinar el régimen que debería aplicarse en la ordenación de los bienes de la sociedad conyugal de cualquiera de los consortes. El estudio de tipo cuantitativo con diseño descriptivo, aplico la técnica de análisis documental a diversas casaciones que forman parte de la jurisprudencia sobre el particular. En sus conclusiones el autor manifiesta que Enajenar los bienes de la sociedad civil por cualquiera de los cónyuges; debe tratarse como un acto anulable y no un acto nulo, porque puede ser avalado por el contrayente que no fue participe en la celebración del acto y que en la disposición de bienes de la sociedad conyugal por uno solo de los esposos el vendedor o constituyente del gravamen, también ostenta derechos reales, pero no exclusivos, por lo que, se deben de considerar como actos anulables.

Entre las teorías, es necesario transitar por los **presupuestos para la compensación por desequilibrio**, entre otros, se ubica al desequilibrio económico respecto al otro cónyuge , desequilibrio que se asemeja a la alteración patrimonial negativamente experimentada como consecuencia del divorcio o separación, entonces en torno a este desequilibrio existen dos **teorías: la teoría objetiva del desequilibrio**; que se relaciona con el mero hecho objetivo de la distinción patrimonial que se muestra ocurrido la separación o el divorcio respecto a la situación que regía dentro del matrimonio. El juez realiza comparativo patrimonial entre los cónyuges (Varsi, 2020)

Otra teoría es la **subjativa del desequilibrio**; que amplio el concepto de desequilibrio, acoge el hecho que el patrimonio sea inferior en comparación al del otro cónyuge, pero suma factores subjetivos de los contrayentes y que conforman la unión marital, por citar, la dedicación al hogar, estado de salud etc. Entonces se guía por el concepto de patrimonio personal en relación con el tipo de bien involucrados en el desequilibrio.



A continuación, **la teoría respecto a la naturaleza jurídica del matrimonio**, guiados por Varsi (2014), existen diversas teorías: la contractualista la institucionalista, la ecléctica, posición conciliadora. etc. La primera asume que el matrimonio es un contrato, entonces se trata de la relación jurídica en la cual prima el empoderamiento de la voluntad de las partes para decidir sobre régimen económico, objetivos, inclusive pudiendo pactar sobre las capitulaciones. Entonces aquí, se sustenta en el fiel cumplimiento de lo acordado por existir vínculo sentimental como jurídico. Mientras la teoría institucionalista, el matrimonio es entendida como una forma de trascender, involucra la felicidad y subsistencia de sus miembros. Por haber celebrado las nupcias por existir proyectos, perspectiva de una vida juntos. La ecléctica asume los aspectos más resaltantes de las dos teorías anteriores, señala Cornejo Chávez (1999) y Varsi (2020) el matrimonio como acto será un acuerdo de voluntades, es decir, prima el contrato; y será una institución cuando se indica que es un estado.

De importancia para el estudio es la teoría del reembolso definida como aquella corriente del derecho que aboga la necesidad de reconocer al cónyuge que en la separación o divorcio se ve afectado en su patrimonio ante la ruptura de la sociedad de gananciales, se recompensado reembolsado de manera proporcional a fin de evitar el aprovechamiento sin causa del otro (Varsi, 2012). En su idea original la teoría del reembolso, su sustento se ve justificado gracias al principio que prohíbe el aprovechamiento sin causa aplicado a la sociedad conyugal; misma que también se denomina de recompensas, la cual resalta que, ante beneficio de un bien por parte de uno de los cónyuges, se hace efectiva la indemnización de la parte afectada.

La legislación peruana ha incorporado esta teoría en el art. 310° del Código Civil (2021), misma que expresa lo siguiente *“el reembolso implica el admitir el valor de un bien dado a la sociedad conyugal, en la cual se realizan edificaciones, las cuales serán reembolsadas en el caso de disolverse la sociedad conyugal”* (Castro, 014). Castro (2010) manifestaba que el artículo referido destaca dos aspecto a considerar en el reembolso: a) La construcción sobre un bien propio y b) La integración del bien propio al bien común; donde se supone que el suelo donde se construyó algún bien es un bien propio de cualquiera de los cónyuges

que no forma parte de la sociedad de gananciales, pero que si lo forma, la estructura construida sobre dicho suelo

Ahora con los **conceptos**, tenemos la **sociedad de gananciales**, al que se refiere Aguilar (2017), resulta el régimen aceptado mayoritariamente en el Perú, pero que suele aplicarse por presunción. Permite el fortalecimiento de la armonía conyugal, dado que prevalece el interés familiar frente al individual. Concepto que se regula en el artículo 311 del C.C. en el que se encontró dos tipos de bienes los propios y los comunes o bienes de la comunidad conyugal, siendo todos los bienes corporales o incorporales adquirido dentro del matrimonio, pero siempre que sea a título oneroso. En este régimen los beneficios que adquiera uno de los cónyuges indistintamente se vuelven comunes, inclusive los gananciales de bienes propios.

Luego el **enriquecimiento sin causa**, en palabras de Vásquez (2016), alude al beneficio de naturaleza patrimonial, emanado sin justificación dado que no existe el mismo o por no existir el derecho a la acreencia, sufriendo el detrimento uno de los cónyuges.

Castillo & Molina (2009), se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido.

El **principio de protección a la familia**, señala Otiniano León (2017), está orientado a defender a la estirpe, reconocida como célula fundamental de la sociedad, como núcleo de la sociedad; por tanto, se reconoce su protección estatal como por la sociedad. Es reconocido constitucionalmente (art. 5°), teniendo que existe pluralidad de familias, las que merecen sin distinción protección y reconocimiento.

La investigación se circunscribe en **conflicto familiar**, señala Bermúdez Tapia & Pinedo Asubian (2021), que se materializa cuando se agrupan situaciones muy representativas desarrolladas en un tiempo, como son: crisis familiar, el conflicto familiar, el conflicto familiar judicializado y la tregua. El conflicto acarrea una crisis

familiar, cuyo núcleo es revestido de inestabilidad, indeterminación o inclusive ambigüedad. Ya al interior del conflicto familiar las partes en conflicto elevan sus exigencias, pero sobrepasa las posiciones conllevando a la inestabilidad de la relación; luego se traslada a la etapa de judicialización del conflicto.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación:

La investigación se enmarcó en el **enfoque** cuantitativo; al que Almalki (2016), indica que de obtener información a profundidad respecto a la unidad de análisis respecto al entendimiento y comprensión que de manera armoniosa permite corroboración de datos.

Según lo indicado, la investigación presentó predominio hacia lo cuantitativo, con especial atención a la comunidad agrupada denominada la población, señala Canales (2006) que será estudiada mediante el instrumento constituido por cuestionario aplicado, que medirá las variables por medio preguntas, de ello se colige la calidad en el instrumento. Entonces, la presencia de estos elementos demanda la observación como le estudio.

##### 3.1.2. Diseño de investigación

En el tipo de investigación fue **no experimental con corte transversal**, sobre esto menciona Hernández (2014) no existe manejo deliberado de variables, solo se realiza la observación de los fenómenos en contexto natural, para finalmente analizarlos. De igual forma Martínez (2012) precisa que, en este tipo de diseño está proscrita la transformación de las variables, consecuentemente está permitido examinar el fenómeno en su manera más natural; obteniendo resultados reproducibles.

También, es una **investigación de diseño básico**, al conducir a obtener conocimientos, como resultados de situación problemática en la comunidad de bienes; que para dar solución se revisaran teorías relacionadas al tema. Es **descriptiva** precisan Martínez (2012) y Gerhardt (2009) que detalló los elementos como peculiaridades componentes del fenómeno objeto de estudio, elementos que se aplicaron a la teoría estudiada dentro del régimen ganancial, para obtener información sobre el como son y cómo se manifiesta, que desde ya constituye una

de las variables.

Entonces, en la investigación se requirió de basta información respecto a la unidad de análisis, la que fue descrita entorno a los hechos y fenómenos, características, peculiaridades, en general aspectos importantes del fenómeno objeto de análisis en su espacio como en un tiempo determinado.

### **3.2. Variables y Operacionalización.**

Las variables resultan elementos de importancia en toda investigación, pues constituyen soporte conceptual presente en el título, consecuentemente en los objetivos tanto como en la hipótesis. Es a partir de estas que pudo realizarse la operacionalización que a su vez constituyo insumo para la elaboración del instrumento de recolección de datos. Entonces, se trató de un indicador importante en la investigación, que nos condujo a la solución de la problemática propuesta, es decir a los objetivos como a la formulación al problema (Hernández 216).

La variable es aquello que se examina, mide e inclusive manipula, dependiendo del tipo de investigación, y que estará representado por palabra, palabras u oraciones (Arias, 2020). Medición u observación que Hernández (2010) denomina variación, presente cuando se traslada las variables a su ámbito teórico o práctico, originando la operacionalización, operación que permite esclarecer cuestionamiento propuesto en la problemática.

Respecto a la investigación, se consideró la clasificación según su función, en independientes como dependientes, es de precisar que este tipo de variables tiene carácter explicativo; las primeras modifican a la variable dependiente, las segundas varían según las características o en intervención de la variable independiente, entonces se interrelacionan las variables. (Ver **Anexo N° 1: Matriz de operacionalización de variables**)

- **Definición Conceptual**

**Variable Independiente:** Incorporación de la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales

Ramírez (2018) Precisa que esta favorece a mantener una armonía entre los efectos inherentes y derivados del establecimiento de la unión matrimonial, la aplicación de esta teoría buscaría el trato igualitario en los patrimonios.

**Variable Dependiente:** Enriquecimiento sin causa entre los cónyuges.

Manrique (2021) se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución de monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido.

- **Definición Operacional**

**Variable Independiente:** Incorporación de la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales

Se presenta como alternativa de solución ante el enriquecimiento sin causa indebido de uno de los cónyuges frente al desbalance económico del otro. En el Perú la redacción del artículo 310° aun constituye un vacío normativo.

**Variable Dependiente:** Enriquecimiento sin causa entre los cónyuges.

El enriquecimiento sin causa será un beneficio patrimonial sin causa justa, que perjudica a uno de los cónyuges, se cuestiona que debe existir regulado de manera expresa a fin de evitar interpretaciones erróneas.

- **Indicadores**

**Variable Independiente:** Incorporación de la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales

**Dimensión Régimen patrimonial**

- Regímenes patrimoniales durante el matrimonio
- El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.
- Régimen de bienes propios y los sociales.
- Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales

### **Dimensión Criterio de clasificación de los bienes**

- Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario.
- Bien propio o social de los bienes sustituidos o subrogados, atendiendo a los que sustituyeron o subrogaron.
- Carácter oneroso de la adquisición
- El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.

### **Dimensión Teoría del reembolso**

- Teoría objetiva del desequilibrio
- Teoría subjetiva del desequilibrio
- Marco normativo: artículos 310° C.C, 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral

**Variable Dependiente:** Enriquecimiento sin causa entre los cónyuges.

### **Dimensión Derecho a la propiedad**

- El uso y disfrute como haz de poderes.
- La facultad de disposición del bien propio.
- El patrimonio

### **Dimensión Enriquecimiento sin causa**

- El enriquecimiento
- El empobrecimiento
- La falta de causa

### **• Escala de medición**

La escala de medición tomada para el trabajo de investigación es nominal ya que se utilizaron etiquetas de numeración

### **3.3. Población, muestra muestreo.**

#### **3.2.1. Población**

La población es definida por Octavio (2015) como el conjunto en el que recae el interés en obtener o recolectar determinada información, de las cuales se han obtenido deducciones. Hernández (2014) también alude al integro de los conformantes del grupo con características y cualidades similares indispensables para la investigación y que permitirá generalizar los resultados a los que se arriben.

En la investigación, la población constó de 20 los abogados especialistas en derecho familiar, que ejercen la defensa libre en el departamento de Piura.

Pues bien, una vez delimitada la población o universo, mediante los criterios de lugar y tiempo, se seleccionó la muestra, que en palabras Arias (2012) es un subconjunto derivado de la población, pero resulta de importancia para cumplir con los objetivos por tanto tiene representatividad, como subconjunto.

Por el tamaño de la población, la unidad de análisis estuvo constituida por 20 abogados especialistas en derecho privado, que fijan sus despachos en el departamento de Piura, en el año 2022.

- **Criterios de inclusión:**
  - Abogados litigantes especialistas en derecho privado
  - Ejercen la profesión en el distrito de Piura.
  
- **Criterios de exclusión:**
  - Abogados litigantes sin especialidad en derecho privado
  - Ejercen la profesión en otros distritos.

#### **3.3.2. Muestra.**

La muestra de estudio escogida fue de tipo no probabilística por conveniencia, al haberse seleccionado de manera intencionada el número de encuestados

### **3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.**



Se utilizó la técnica de la **encuesta**, para Lopez (2015), es una técnica de recaudación de datos, mediante la aplicación de interrogantes a la unidad de análisis con el fin de obtener información sobre la teoría plasmada en la problemática propuesta. De igual forma Arias (2012), adiciona que esta técnica favorece estudiar al grupo de análisis, o a la muestra obteniendo información entorno a la problemática.

En consecuencia, El instrumento de recolección de datos que se empleó fue el cuestionario, el que a decir de Arias (2012) está conformado por conjunto de formulaciones estructuras y estandarizada, respecto a los aspectos que interesan a la investigación y que podría tener soporte físico o virtual. (Ver. Anexo 02- Cuestionario dirigido a abogados especializados en derechos reales)

Elaborado los instrumentos se procedió a su **validación** aplicándose el criterio de validación de juicio de expertos, de los cuales se requirió datos a los validadores como: sus nombres y apellidos, el grado académico obtenido, su DNI más la firma. Los criterios a evaluar los instrumentos fueron diversos citando algunos: relación entre las variables y las dimensiones, luego entre etasy los indicadores para posteriormente establecer los ítems. Las opciones ante las respuestas van de sí o no, para marcar, concluido ello se imprimen sus datos en señal de conformidad. **(Ver Anexo N° 03 – Informe de validación del instrumentos y Fichas de Validación de Instrumentos).**

La validación del instrumento fue realizada por Maestra Karla Vanesa Cáceres Carrillo, quien es Magíster en educación con mención en teorías y práctica educativa, se desempeña como docente universitaria en la Universidad Cesar Vallejo Piura, también el magister Edgar Crisóstomo Zapata, con maestría en gestión pública, desempeñándose como abogado litigante, y el magister. Ronald Portero Ramírez de profesión abogado, magister en derecho penal, desempeñándose actualmente como asesor legal de la Universidad Nacional de Piura.

**Tabla 1:**

*Validación y especialista.*

<b>Especialistas</b>	<b>Calificación</b>
Mg. Karla Cáceres Carrillo	Excelente / Bueno
Mg. Ruby Edgar Crisóstomo Zapata	Bueno / Muy Bueno
Mg. Ronald Portero Ramírez	Bueno / Muy Bueno

Respecto a la **confiabilidad**, se hizo uso del programa SPSS versión 25, para ello se procedió a digitalizar cada interrogante del formulario empleado, mismo que permitió analizar las variables a fin de comprobar mediante el lanzamiento de la prueba piloto cuyo resultado midió la confiabilidad de este. Resultado de confiabilidad a usar ser Alfa de Cron Bach que en la investigación arrojó 0.825 para el cuestionario sobre teoría de reembolso en la sociedad de gananciales y 0.865 para el cuestionario de enriquecimiento sin causa, que simboliza un nivel de confiabilidad Alta (**Anexo 5: Tabla de Confiabilidad del Instrumento**).

### **3.5. Procedimientos.**

**Como primer momento:** Se determinó la población, sobre quienes se aplicó el instrumento elaborado y que contribuyó a la recaudación de datos, la misma que estuvo conformada por 20 abogados especializados en derecho privado, cuyos estudios jurídicos se ubican en el centro de Piura.

**Momento Segundo:** El instrumento elaborado fue plasmado como cuestionario, y estuvo conformado por 08 ítems relacionados con la operacionalización de variables que se muestra en el cuadro. Instrumento que así plasmado, contribuyó a resolver la problemática propuesta.

**Tercer momento:** Plasmado el instrumento fue validado por tres expertos, especialistas; quienes verificaron una serie de criterios como pertinencia, coherencia, precisión, organización, intencionalidad entre otros. Este es un momento importante previo a la aplicación a la muestra.

**El Cuarto momento:** Producida la validación, se procedió a la obtención de la confiabilidad, previa aplicación de prueba piloto, y cuyos datos fueron trabajados en el programa SPSS versión 25, procedimiento que condujo a la precisar el nivel de confiabilidad del referido instrumento mediante la obtención del Alfa de Cron Bach, que es fiable cuanto más su resultado se acerque a uno. En la investigación se obtuvo un resultado fue 0.814 de confiabilidad.

### **3.6. Métodos de análisis de datos.**

Aplicado el instrumento correspondiente, se dio paso al procesamiento de la información obtenida, transitando por el campo del método de análisis de información correspondiendo al programa SPSS versión 25 para el procesamiento. Estos resultados fueron vertidos en tablas y gráficos estadísticos. Se aplicó el método hermenéutico, método consistente en seleccionar la idónea información que guarde relación con la unidad de análisis. Posteriormente se realizó triangulación de todos los instrumentos comparando la información con la existente en el marco teórico tanto como las referencias bibliográficas. Para la prueba de hipótesis se aplicó el coeficiente de correlación de Pearson, apropiada para hipótesis correlacionales.

### **3.7. Aspectos éticos.**

Al delimitarse la problemática en el ámbito del derecho real, se ha recolectado la información mediante la aplicación de instrumentos, población que resultó pertinente y adecuado para el tipo de investigación propuesta, que se basó en la aplicación de la ética de manera transversal. Entonces, aplicado el instrumento se produjo el consentimiento informado a la población, quienes prestaron su consentimiento para participar.

Si bien el cuestionario es anónimo, su aplicación, respetó la veracidad como la dignidad de las personas que conformaron la muestra; y prevaleció la imparcialidad de los investigadores, así como la honestidad en el correcto citado y referenciado de la literatura revisada, este contenido en soporte físico o digital, desechando cualquier plagio en función a los lineamientos de las normas APA.

## VI. RESULTADOS.

### Objetivo específico Nº 01 Analizar la aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana como la legislación comparada

Tabla 02.

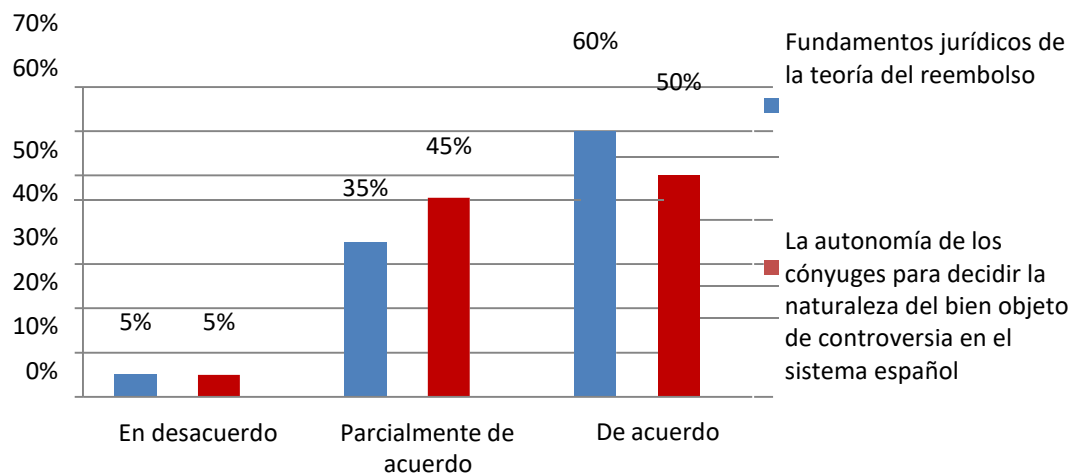
*La aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana y la legislación comparada*

Indicadores	Escala						Total	
	En desacuerdo		Parcialmente de acuerdo		De acuerdo			
	F	%	F	%	F	%	F	%
Fundamentos jurídicos de la teoría del reembolso	01	5%	07	35%	12	60%	20	100%
La autonomía de los cónyuges para decidir la naturaleza del bien objeto de controversia en el sistema español	01	5%	09	45%	10	50%	20	100%
<b>Promedio</b>	<b>01</b>	<b>5%</b>	<b>08</b>	<b>40%</b>	<b>11</b>	<b>55%</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario sobre teoría del reembolso aplicado a abogados

**Figura 01:**

*La aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana y la legislación comparada*



**Interpretación:** En la tabla 01 y figura 01 se muestra que el 55% de los abogados encuestados declararon estar de acuerdo con la aplicación del reembolso en la legislación nacional, puesto que están de acuerdo con que existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales (60%) y con la autonomía de los cónyuges para decidir la naturaleza del bien objeto de controversia tal como está configurado en la legislación española (50%) es decir se aboga por la autonomía y no por la imposición, dejando al libre albedrío el acuerdo entre los separantes.

**Objetivo específico N° 2: Analizar el régimen de sociedad de gananciales en el Perú**

Tabla 03

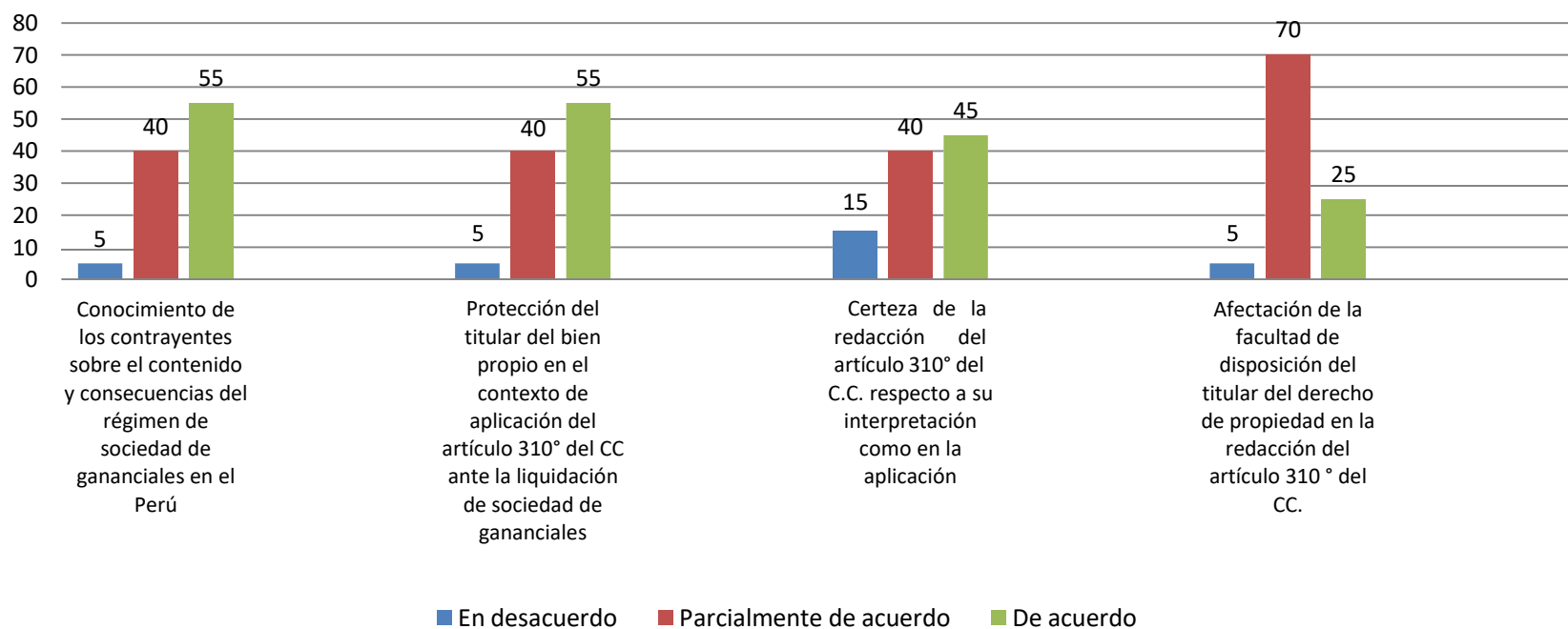
*El régimen de sociedad de gananciales en el Perú*

Indicadores	Escala							
	En desacuerdo		Parcialmente de acuerdo		De acuerdo		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Conocimiento de los contrayentes sobre el contenido y consecuencias del régimen de sociedad de gananciales en el Perú	01	5%	08	40%	11	55%	20	100%
Protección del titular del bien propio en el contexto de aplicación del artículo 310° del CC ante la liquidación de sociedad de gananciales	01	5%	08	40%	11	55%	20	100%
Certeza de la redacción del artículo 310° del C.C. respecto a su interpretación como en la aplicación	3	15%	8	40%	9	45%	20	100%
Afectación de la facultad de disposición del titular del derecho de propiedad en la redacción del artículo 310 ° del CC.	1	5%	14	70%	5	25%	20	100%
<b>Promedio</b>	<b>1</b>	<b>5%</b>	<b>10</b>	<b>50%</b>	<b>9</b>	<b>45%</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario sobre teoría del reembolso aplicado a abogados

**Figura 02.**

*El régimen de sociedad de gananciales en el Perú*



**Interpretación:** En la tabla y figura 02 se muestra que el 50% de los abogados encuestados se muestran parcialmente de acuerdo con el tratamiento el régimen de sociedad de gananciales en el Perú. este resultado obedece a que consideran que si existe conocimiento por parte de los contrayentes sobre el contenido y consecuencias del régimen de sociedad de gananciales (55%), están de acuerdo Protección del titular del bien propio en el contexto de aplicación del artículo 310° del CC ante la liquidación de sociedad de gananciales (55%) y que la redacción del artículo 310° del C.C. genera certeza respecto a su interpretación como en la aplicación (45%). Asimismo, se mostraron parcialmente de acuerdo con la Afectación de la facultad de disposición del titular del derecho de propiedad en la redacción del artículo 310 ° del CC. (70%)

**Objetivo específico N° 3: Analizar las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional.**

**Tabla 04**

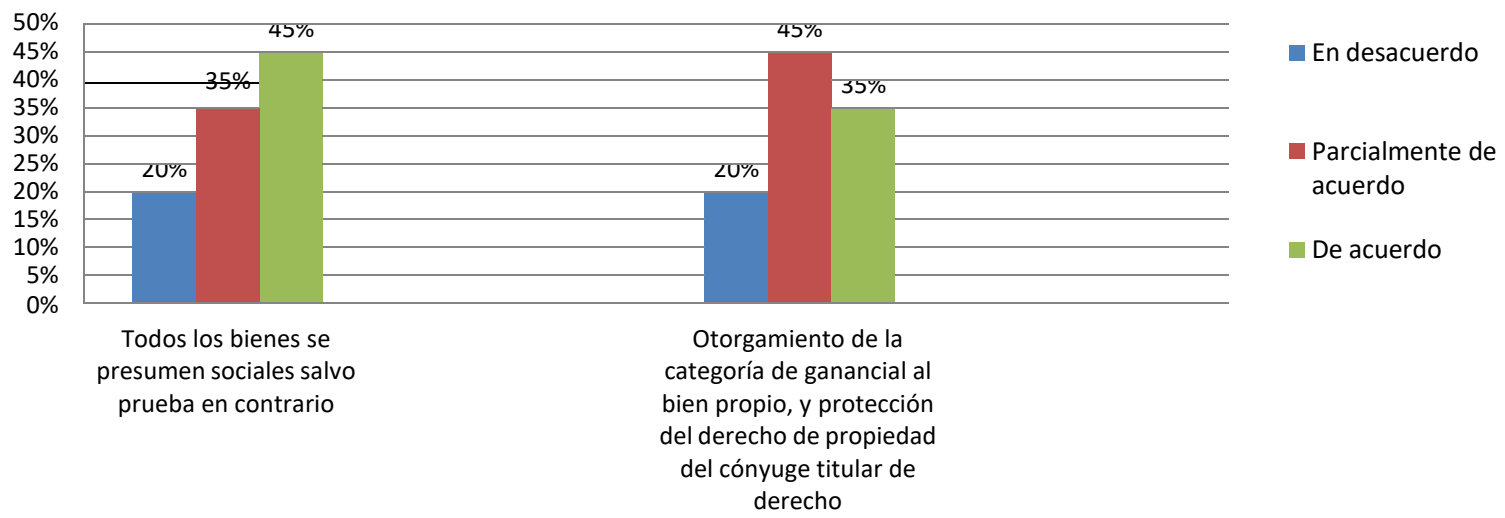
*Las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional*

Indicadores	Escala							
	En desacuerdo		Parcialmente de acuerdo		De acuerdo		Total	
	F	%	F	%	F	%	F	%
Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario	4,0	20,0%	07	35%	09	45%	20	<b>100</b> %
Otorgamiento de la categoría de ganancial al bien propio, y protección del derecho de propiedad del cónyuge titular de derecho	04	20%	09	45%	07	35%	20	<b>100</b> %
<b>Promedio</b>	<b>4</b>	<b>20%</b>	<b>8</b>	<b>40%</b>	<b>8</b>	<b>40%</b>	<b>20</b>	<b>100</b> %

Fuente: cuestionario sobre teoría del reembolso aplicado a abogados

**Figura 03.**

*Las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional*



**Interpretación:** En la tabla 04 y figura 03 se muestra que el 40% de los abogados encuestados se muestran de acuerdo respecto a las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional, existe acuerdo con que Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario (45%) se muestran parcialmente de acuerdo con que el artículo 310° C.C., 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral, otorgan la categoría de ganancial al bien propio, protegería el derecho de propiedad del cónyuge titular de derecho (45%)



**Objetivo específico N° 4: Analizar la causa del enriquecimiento sin causa entre cónyuges**

**Tabla 05**

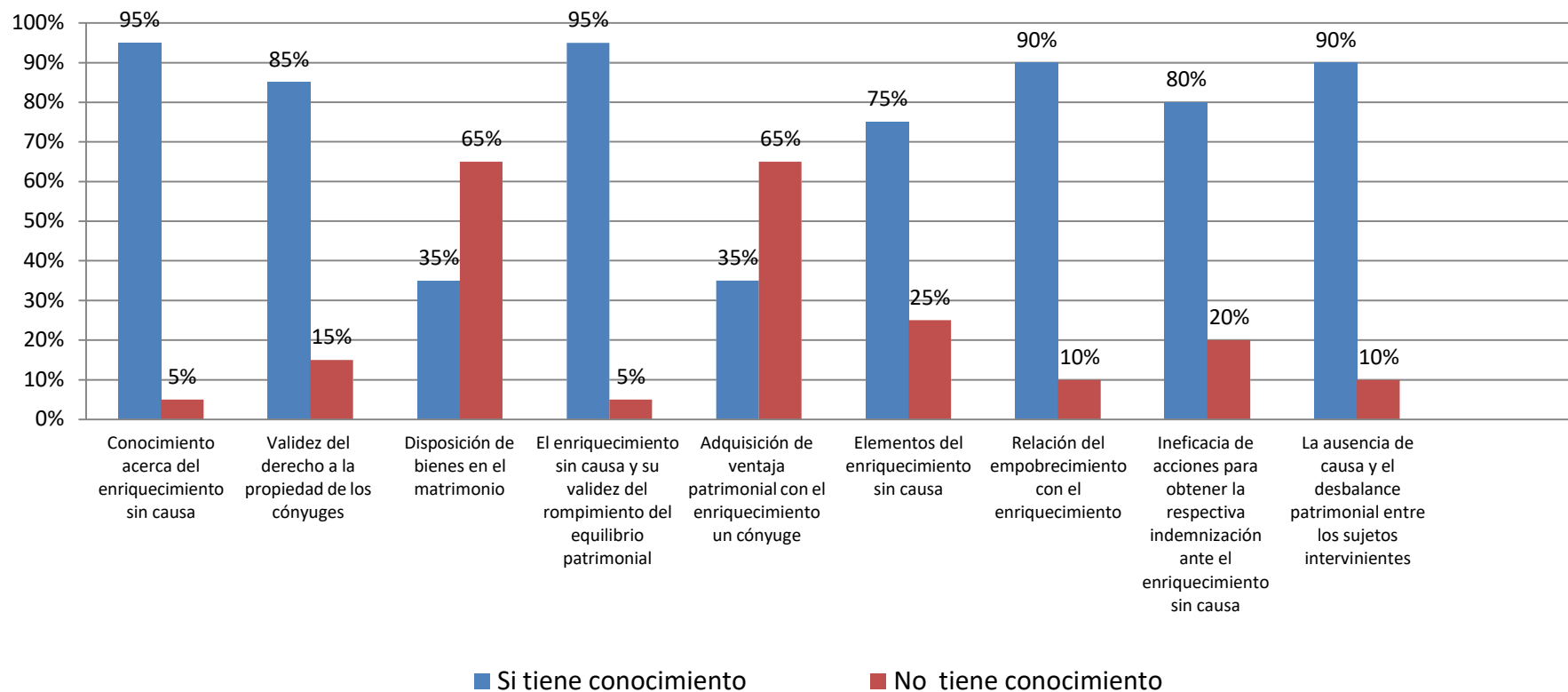
*Las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges*

Indicadores	Nivel de Conocimiento				Total	
	Si tiene conocimiento		No tiene conocimiento			
	F	%	F	%	F	%
Conocimiento acerca del enriquecimiento sin causa	19	95%	01	5%	20	100%
Validez del derecho a la propiedad de los cónyuges	17	85%	03	15%	20	100%
Disposición de bienes en el matrimonio	07	35%	13	65%	20	100%
El enriquecimiento sin causa y su validez del rompimiento del equilibrio patrimonial	19	95%	01	5%	20	100%
Adquisición de ventaja patrimonial con el enriquecimiento un cónyuge	07	35%	13	65%	20	100%
Elementos del enriquecimiento sin causa	15	75%	05	25%	20	100%
Relación del empobrecimiento con el enriquecimiento	18	90%	02	10%	20	100%
Ineficacia de acciones para obtener la respectiva indemnización ante el enriquecimiento sin causa	16	80%	04	20%	20	100%
La ausencia de causa y el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes	18	90%	02	10%	20	100%
<b>Promedio</b>	<b>15</b>	<b>75%</b>	<b>5</b>	<b>25%</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

Fuente: cuestionario sobre teoría del reembolso aplicado a abogados

**Figura 04.**

*Las causa del enriquecimiento sin causa entre cónyuges*



**Interpretación:** En la tabla y figura 04 se muestra que el 75% de los abogados encuestados si tienen conocimiento de las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges. Al respecto se encontró que la gran mayoría si tiene conocimiento acerca del enriquecimiento sin causa (95%) , asimismo conocen mayoritariamente la Validez del derecho a la propiedad de ambos cónyuges (85%), tiene conocimiento sobre el enriquecimiento sin causa es el rompimiento del equilibrio patrimonial (95%), conocen todos los elementos del enriquecimiento sin causa (75%) , si conocen que existe relación entre del empobrecimiento con el enriquecimiento (90%) , conocen las ineficacia de acciones para respectiva indemnización ante el enriquecimiento sin causa (80%) y tienen conocimiento que la ausencia de causa es entendida como la falta de algún vínculo obligacional o legal que permite el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes (90%) y sobre la adquisición de ventaja patrimonial con el enriquecimiento un cónyuge .Por otro lado se observa que no tiene conocimiento exacto acerca de la disposición de bienes en el matrimonio (65%) y acerca de la adquisición de ventaja patrimonial con el enriquecimiento un cónyuge

### **Contrastación de la hipótesis**

**Ha:** Si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges

**Ho:** No existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges

**Nivel de significancia elegido 0,05**

## V. DISCUSIÓN.

La discusión de resultados se elabora en base a los objetivos planteados, a fin de poder tener una visión ordenada de los hallazgos.

### **Objetivo específico N.º 01 Analizar la aplicación del reembolso en la legislación nacional peruana como la legislación comparada.**

Para el caso de la existencia de fundamentos jurídicos de la teoría del reembolso el 55% de los abogados encuestados declararon estar de acuerdo con la aplicación del reembolso en la legislación nacional , puesto que están de acuerdo con que existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales (60%) y con la autonomía de los cónyuges para decidir la naturaleza del bien objeto de controversia tal como está configurado en la legislación española (50%) , es decir se aboga por la autonomía y no por la imposición , dejando al libre albedrío el acuerdo entre los separantes (Tabla 1).

Ortiz (2018), manifiesta que la teoría del reembolso tiene fundamentos, para establecer la forma y proporción en que el cónyuge afectado recibirá el reembolso hacia su patrimonio. Medina (2019), la indemnización financiera que se recibe en el divorcio va a recaer en el cónyuge perjudicado, señalándose que considere a sido sometido a perjuicio en el divorcio debe ser compensado.

Santillán (2020), al respecto destaca que mientras ya se encuentra establecida en ley cada régimen de elección de los conyugues, estos no pueden adulterar lo comprendido ni el posible régimen que supliera porque no cabe voluntad expresada. En cambio, España otorga libre disponibilidad sobre las capitulaciones matrimoniales pactando una exclusión al régimen ganancial si fuese necesario de la manera supletoria.

La teoría del reembolso también llamada teoría de recompensas, esta teoría busca salvaguardar que los bienes aportados durante el régimen matrimonial se mantengan en su totalidad, de manera tal que cuando se rompa el pacto conyugal, estos puedan ser objeto de deducción y repartición en función al reconocimiento de su valor a la fecha del divorcio y separación de los conyugues. Se busca que el

cónyuge que resulte afectado en la disminución del patrimonio, y como bien destaca Abanto (2021), puede reconocerse el derecho con la acreditación que aporte para bien y lograr un reconocimiento antes que se liquide dicha sociedad, el art. 302° del código civil (2015), recalca que en la sociedad de gananciales ninguno de los conyugues pueden desistir de las herencias o que ningún cónyuge puede renunciar a la herencia o donaciones.

La legislación nacional asume el reembolso o recompensa como un aspecto vital para desenredar la separación de hecho o el divorcio en base los estipulados por la norma jurídica, en comparación con España se deja en libertad a los conyugues a decidir el destino de los bienes patrimoniales; es decir, no se promueve la autonomía individual ni conyugal para determinar la naturaleza del bien en controversia como si lo hace España.

Está claro que el sistema español es el más adecuado a las circunstancias en las que los cónyuges separados deben decidir sobre el fin de los bienes contraídos durante el matrimonio.

La teoría del reembolso es aplicable y como bien explica Abanto (2021) al constituirse la sociedad de gananciales los dos conyugues ayudan al fortalecimiento de la familia y ante la disolución de este vínculo es importante reconocerle e indemnizarlo por frustrar el derecho a establecer una familia.

## **Objetivo específico N.º 2: Analizar el régimen de sociedad de gananciales en el Perú,**

En cuanto al régimen de sociedad de gananciales los resultados evidenciaron que 50% de los abogados encuestados se muestran parcialmente de acuerdo con el tratamiento el régimen de sociedad de gananciales en el Perú. Este resultado obedece a que consideran que existe conocimiento por parte de los contrayentes sobre el contenido y consecuencias del régimen de sociedad de gananciales (55%), están de acuerdo protección del titular del bien propio en el contexto de aplicación del artículo 310° del CC ante la liquidación de sociedad de gananciales (55%) y que la redacción del artículo 310° del C.C. genera certeza respecto a su interpretación como en la aplicación (45%). Asimismo, se mostraron parcialmente de acuerdo con

la afectación de la facultad de disposición del titular del derecho de propiedad en la redacción del artículo 310° del CC. (70%). En parte esto se puede advertir en el párrafo segundo del citado artículo cuando se aplica dicha norma a casos de separación de bienes donde existe o se ha realizado construir en el suelo de cualquiera de los dos conyugues con dinero de ambos puede destinársele al propietario su reembolso valorizando el suelo.

Este resultado en parte coincide con lo que señala Abanto (2021) cuando se inicie la sociedad y estos aportan así sea de forma monetaria o gratuita o adquiridos durante el matrimonio, precisando que no pueden declinar sin que haya consentimiento de cualquiera de los dos conyugues.

El matrimonio constituye un proceso social a través del cual hombre y mujer por decisión propia y por lazos amicales, afectivos y solidarios deciden compartir la vida junta. Ello obliga a no solo a la cohabitación, sino también al disfrute de todos los beneficios que el matrimonio otorga lo cual se extiende a los hijos que surjan del mismo. Obviamente también implica el surgimiento de deberes y derechos. Dentro de esos deberes y derechos surgidos al amparo de la sociedad matrimonial, estos deciden qué régimen patrimonial será el más conveniente: ya sea por un régimen de sociedad de gananciales o un régimen de separación de bienes, estableciéndose de que, de no haber declaración previa sobre el patrimonio conyugal, se entiende la existencia de un régimen de sociedad de gananciales

El artículo 310 del Código civil es claro en señalar bienes habituales. La normativa consiente conocer la actuación del experto incorporar aquellos donde no hay apreciación formulada de bien propio. Lamentablemente la norma no explicita que hacer cuando se está frente a los bienes mixtos surgidos al amparo del matrimonio.

### **Objetivo específico N.º 3: Analizar las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional.**

En cuanto las reglas y los criterios los discernimientos de clasificación los bienes para realizar una liquidación los abogados encuestados declararon estar de acuerdo con que el criterio de que la mayoría de bienes se creen mutuos con la

salvedad exista una contrariedad es el que prima, por sobre el carácter oneroso de la adquisición y el inicio en cuanto a los capitales disponibles de las ganancias (45%). Esta presunción más allá de la palabra del poseedor, debe basarse en el conocimiento del origen del dinero que permitió la adquisición y/o construcción del bien. También se muestran parcialmente de acuerdo con que el artículo 310° C.C el 79° en su estatuto de su filiación de la inscripción de posesiones y CCXX pleno registral, otorgan la categoría de ganancial al bien propio, protegería el derecho de propiedad del cónyuge titular de derecho (45%) (Tabla 3). La respuesta de los informantes parece estar afectada por la posibilidad de que en el registro de los predios o de los terrenos en construcción se actúe de mala fe, pues se considera que el documento de posesión como bien propio no permite distinguir el origen del mismo ni el valor de este cuando fue adquirido.

Respecto a la calificación de bienes dentro de la sociedad conyugal, el código ha establecido las reglas en las que debe basarse la calificación de los bienes en el matrimonio, siempre bajo el principio de favorecer todos los bienes dentro de la sociedad de gananciales.

Al establecerse las reglas para una evaluación de predios en la sociedad de gananciales en la legislación nacional el 40% de los abogados encuestados se muestran de acuerdo respecto a las reglas para la evaluación de los predios dentro en la reglamentación nacional.

La situación es controvertida si se considera que un predio y/o terreno en construcción o construido a generado dividendos por alquiler en el tiempo que duro el matrimonio. Existe jurisprudencia al respecto como la casación N° 500 – 2016 Piura de un proceso de Divorcio por Causal de Separación donde existe un inmueble propio al que demanda, pero pertenecen los bienes y rendimientos correspondiéndole a la sociedad de gananciales, entonces según SUNAT este inmueble habría sido años fructífero, constituyendo bien social luego del cálculo, por ende, procede su liquidación y ejecutar sentencia.

Como se advierte en la norma la aplicación del artículo, 79° del reglamento de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral, que otorgue la categoría de ganancial al bien propio, conlleva a preguntarse hasta qué punto el

código actúa de manera adecuada en los procesos de definición de bienes mixtos o comunes dentro de la sociedad de gananciales.

**Objetivo específico Nº 4: Analizar las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges,**

En cuanto a las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges, los resultados evidenciaron que la gran mayoría de los abogados encuestados tienen conocimiento acerca del enriquecimiento sin causa (95%), asimismo conocen mayoritariamente la Validez del derecho a la propiedad de ambos cónyuges (85%), tiene conocimiento sobre el enriquecimiento sin causa es el rompimiento del equilibrio patrimonial sin que exista justificación o razón jurídica válida (95%), conocen todos los elementos del enriquecimiento sin causa (75%) , si conocen que existe relación del empobrecimiento.

Asimismo, los resultados permitieron establecer que el 75% de los abogados encuestados tienen conocimiento de las causas del enriquecimiento sin causa entre cónyuges. Por otro lado, se observó que no tienen conocimiento exacto acerca de la disposición de bienes en el matrimonio (65%) y acerca de la adquisición de ventaja patrimonial con el enriquecimiento de un cónyuge.

Asimismo, los resultados permitieron conocer que los abogados encuestados, conocen la ineficacia de acciones para respectiva indemnización ante el enriquecimiento sin causa (80%) y tienen conocimiento que la ausencia de causa es entendida como la falta de algún vínculo obligacional o legal que permite el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes (90%) y sobre la adquisición de ventaja patrimonial con el enriquecimiento de un cónyuge.

Estos resultados parecen confirmar lo destacado por Ortiz (2018), quien afirmaba en las conclusiones de su investigación a la indemnización, hacia el cónyuge perjudicado por los actos de enriquecimiento indebido. Es decir, se hallaría un nexo entre afectación patrimonial y enriquecimiento indebido



El enriquecimiento sin causa, a decir de Vásquez (2016), se trata del beneficio de naturaleza patrimonial, emanado sin justificación dado que no existe el mismo o por no existir el derecho a la acreencia, sufriendo el detrimento uno de los cónyuges.

Establecido en el artículo 1954 del código civil: se exige indemnizar el que se enriquece ilegalmente parece que el A quo creyó que la sola explicación a que si uno se enriquece a costa de otro basta para determinar la obligación compensatoria.

Al respecto Abanto (2021), destaca que se debe tener en cuenta la calidad de bienes propios cuando se efectue la repartición de los bienes sociales y con ello no vea afectado su patrimonio frente al enriquecimiento sin causa

### **Objetivo específico N.º 5 Elaborar lineamientos para incorporación en el artículo 310 del Código Civil peruano la teoría del reembolso.**

Dentro de los lineamientos que se pueden destacar a fin de que se pueda incorporar el artículo 310 del Código Civil peruano la teoría del reembolso, esta que el A quo debe valorar durante los procesos de disolución de gananciales el tiempo, el valor del bien, la calidad del bien a lo largo del tiempo y el papel o rol que ha cumplido el cónyuge en desbalance patrimonial al interior del matrimonio.

Se debería tomar en cuenta también el accionar doloso de algún de los cónyuges de disponer de los bienes o las rentas que esta genere en beneficio particular en desmedro del otro, o que, en su actuación, haya puesto en peligro la sociedad conyugal.

Se debería volver la mirada a la experiencia española que promueve las capitulaciones matrimoniales como una forma de evitar largos procesos e intrincadas soluciones como destaca Santillán (2020) no hay libertad en el sistema peruano respecto del matrimonio y su economía no hay buena organización y prevalece la ausencia de los principios hacia libertades en otorgar capitulaciones matrimoniales, basados en autonomía como el de la igualdad.

La jurisprudencia nacional también ayuda en parte, pues existen diversas casaciones que insisten y han fallado a favor de recompensar al cónyuge que ha quedado en desbalance patrimonial a la liquidación de la sociedad de gananciales.

Los resultados permiten explicar el objetivo general presente estudio que buscaba determinar si existían fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa entre los cónyuges en el código civil peruano.

También se demostró que es posible su incorporación, no solo por el hecho que la teoría es conocida por los juristas, sino porque también se reconoce un desfase de la legislación nacional respecto a otras como la española donde se privilegia la autonomía de las partes a decidir sobre el bien de manera libre, mientras que el Estado peruano la limita. Si bien la legislación, particularmente el código civil en su artículo 310° ante la liquidación de sociedad de gananciales, protege al titular del bien propio, también es cierto que existe la predisposición de no dejar en desbalance patrimonial a la pareja, pues en el caso que la disolución de la sociedad de ganancial ceda a un cónyuge más que al otro, está claro que queda el principio de recompensar al otro, a fin de no caer en el enriquecimiento sin causa.

La casuística también aporta a la necesidad de reincorporar la teoría del reembolso buscando impedir el detrimento de un conyugue asumiendo el bien como social, en sus alegatos afirma dice tener que impedir el beneficio indebido beneficiando la tranquilidad de que exista un tráfico. Por ende (la teoría del reembolso) nivela el aun conyugue con su patrimonio estaría siendo parte del otro conyugue resultando reducciones para uno de ellos.

## **VI. CONCLUSIONES**

1. La aplicación del reembolso en la legislación nacional como la legislación comparada es factible sobre todo en cuanto a la autonomía y libertad a los cónyuges para decidir las formas y modos de disolver la sociedad de gananciales de manera equitativa y justa.
2. El régimen de sociedad de gananciales en el Perú, no se percibe como un proceso que ampare adecuadamente los bienes propios de los cónyuges que ingresan a la sociedad matrimonial, pues en el país solo reglamenta la propiedad de edificios y el suelo sobre el que se construye, mas no sobre otro tipo de bienes patrimoniales que también se necesitan distribuir entre ambos.
3. Las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional están caracterizadas por el predominio del criterio de que todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario es el que prima, por sobre el carácter oneroso de la adquisición y el origen de los fondos empleados en las adquisiciones.
4. El origen del enriquecimiento sin causa entre cónyuges, está dada por la situación en que uno de ellos se enriquece a costa del otro, debido a la ausencia obligacional o legal; permitiendo el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes generándose así el rompimiento del equilibrio patrimonial sin que exista justificación o razón jurídica válida.
5. Los principales lineamientos se orientan a que el A quo durante los procesos de disolución de gananciales valore el tiempo, el valor del bien, la calidad del bien a lo largo del tiempo y el papel o rol que ha cumplido el cónyuge en desbalance patrimonial al interior del matrimonio.
6. Sí existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin

causa entre los cónyuges en el código civil peruano al reconocerse un desfase de la legislación nacional respecto a otras como la española donde se privilegia la autonomía de las partes a decidir sobre el bien de manera libre y porque existe la predisposición del A quo de no dejar en desbalance patrimonial a la pareja bajo el principio de recompensar al otro, a fin de no caer en el enriquecimiento sin causa.

## **VII. RECOMENDACIONES.**

- 1.** A los operadores de justicia capacitarse a fin que en los procesos de divorcio se estudie la Teoría del reembolso para su posterior incorporación, a fin de garantizar el derecho del cónyuge afectado con la separación y la disolución de la sociedad de gananciales.
- 2.** Se recomienda al Poder Legislativo reconsiderar la sociedad de gananciales al amparo del artículo 310 del código civil estipulando los bienes sociales pertenezcan en común a ambos cónyuges, pero que están sujetos a un régimen regulado especialmente por el Código Civil.
- 3.** Recomendar al operador del derecho que invoque la teoría del reembolso como criterio de justicia ante la posibilidad que en la disolución del matrimonio el certificado de posesión que emite Sunarp permita distinguir el origen del mismo y el valor de este cuando fue adquirido.
- 4.** Se recomienda al operador del derecho tomar en cuenta el vínculo emocional como criterio a la hora de resolver la disolución de sociedad de gananciales A fin de no generar enriquecimiento sin causa y perjuicio uno de los cónyuges
- 5.** Se recomienda al poder legislativo y a los operadores de justicia incorporar la figura de capitulaciones matrimoniales basándose en el principio de libertad de estipulación, y el principio general de autonomía privada en materia económico matrimonial.
- 6.** Se recomienda al Estado, al poder legislativo y al A quo incorporar mediante norma sobre base de la casuística incorporar el principio de recompensa y la autonomía de las partes a decidir sobre el bien de manera libre.

## REFERENCIAS

- Abanto, V (2021) La teoría del reembolso y su aplicación en el proceso de divorcio por causal de imposibilidad de hacer vida en común en la ciudad de Chachapoyas, 2018-2019. Tesis derecho Universidad nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas
- Arcaya Samillan, J. (04 de 07 de 2018). *Repositorio Universidad Wiener* . Recuperado el 11 de 10 de 2021, de <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/1819>
- Arias Gonzales, J. L. (2020). *Proyecto de Tesis. Guia para la elaboracion. Primera Edicion*. . Arequipa - Perú: Biblioteca Nacional del Perú.
- Arias, F. G. (2012). *El proyecto de investigacion. 6ta Edicion* . Caracas: Episteme.
- Association., A. P. (2013 ). *American Psychological Association*. Obtenido de Obtenido de *American Psychological Association*: <https://www.apa.org/topics/lgbtq/transgenero#:~:text=La%20palabra%20transexual%20hace%20referencia,con%20sus%20identidades%20de>
- Berrocal, Ana (2020). *La sociedad de gananciales: confesiones de ganancialidad, atribución voluntaria de la ganancialidad y derecho de reembolso*. Revista Critica de Derecho inmobiliario. Número 781. Obtenido de <https://app.vlex.com/#WW/vid/853205952>
- Carlos, D. A; Ticona P; . (2016). *Codigo Procesal civil comentado*. Lima : Gaceta Juridica
- Castillo, I. (2019). *8 ejemplos de Investigacion aplicada*. . Obtenido de <https://lifeder.com/ejemplos-investigacion-aplicada/>
- Castro, R. (Abril de 2019). *Repositorio Univesidad Peruana de Las Americas* . Obtenido de <ttp://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/614/DIVORCIO%20POR%20CAUSAL%20DE%20SEPARACION%20DE%20HECHO%2C%20PER%3%9A%2C%202019.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castro Avilés, E.F.R. (2014). Análisis legal y jurisprudencia de la unión de hecho [Archivo PDF]. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2017/03/Descarga-en-PDF-%C2%ABAn%C3%A1lisis-legal-y-jurisprudencial-de-la-uni%C3%B3n-de-hecho%C2%BB.pdf>

- Castro, N. (2016) "Problemática de la regulación del derecho al reembolso de las mejoras en la normativa civil y procesal civil peruanas", (Tesis post grado - Maestría). Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo - Perú. Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2361/1/re\\_maest\\_dere\\_nieves.pamela\\_problematika.de.la.regulacion.del.derecho.al.reembolso\\_datos.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/2361/1/re_maest_dere_nieves.pamela_problematika.de.la.regulacion.del.derecho.al.reembolso_datos.pdf)
- Cornejo Chavez, H. (1999). *Derecho Familiar peruano*. Lima: Gaceta Juridica.
- Corral, Y. (2009). Validez y confiabilidad en los instrumentos de recolección de datos. *ensayo*, 229 - 246.
- Chavez, L. H. (1992). *La familia e el Derecho Peruano*. Lima: Fondo Editorial De la Pontificia Univeersidad Catolica del Perú.
- Constitucional, T. (20 de agosto de 2018). *Tribunal Constitucional* . Obtenido de <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/09708-2006-AA.pdf>
- De Hontañón, R. (2014). La Libertad ante el Tribunal Constitucional y los principios f la Fuente fundamentales del Interés Superior del Niño y de la protección especial del Niño. *Pirhua*, 168.
- Edgard Baqueiro Rojas y Rosalía Buenrostro Báez . (2009). *Derecho de Familia Segunda edición* . Mexico : OXFORD
- Garcia, L. (2017). *Muestreo probabilistico y no probabilistico*. Obtenido de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>
- Galvez, M. (2011). *Introduccion al proceso civil* . Lima : Jurista.
- Guelmes, C. y. (2016). *Definicion de variables*.
- Hernandez, S. (2014). *Metodologia de la investigacion* . Mexico: McGRAW - HILL.
- Hinostroza Minguez, A. (2016). *Comentarios alCodigo Procesal Civil . Tomo II*. Lima : Instituto Pacifico.
- Humanos, C. N. (2016). *Los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad de los Derechos Humanos*. Mexico: CENADEH.
- Ivette, E. V. (10 de Diciembre de 2019). *Revista juridica Digital UANDES3/2*. doi:10.24822/rjduandes.0302.1

- Jara, R., & Gallegos, Y. (2018). *Manual de Derecho de Familia: Doctrina, jurisprudencia y Practica*. Lima : Jurista Editores.
- Manrique Gamarra, K. Y. (2013). *Derecho de Familia*. Lima : ffecaat Editorial.
- Martín, M. A. (2013). The principle of parental joint responsibility. *Scielo*, 39.
- Medina, E. (2019), "La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio de separación de hecho" (Tesis pre grado). Universidad Nacional de Trujillo. Trujillo - Perú. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Molina, C. L. (2014). The new principles of family law. *scielo*, 47.
- Molina, C. L. (2014). The new principles of family law. *Scielo*, 47.
- Monje Alvarez, V. M. (2011). *Metodología de la investigacion cualitativa y cuantitativa*. Neiva: Universidad Surcolombiana.
- Monroy Galvez, J. (22 de Agosto de 2013). Lineamiento Generales de la Postulación del Proceso". (E. p. Perú, Ed.) Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/tag/postulacion-proceso/>
- Prado Herrera, J. C. (2009). *Los derechos fundamentales en la Jurisprudencia*. Lima: Ediciones Caballero Bustamante.
- Peralta, P. M. (2017). Present And Future On The Search Of Superior Interest Of The Valencian Minors In Familiar Crisis Situations. *scielo*, 22.
- Ramirez, E (2017) *Tratado de Derechos reales. Teoría General de los Serechos reales: Bienes y posesión*. Tomo I. Lima. Gaceta jurídica.
- Santillán, R (2020) La sociedad de gananciales como régimen supletorio en un sistema convencional de libertad restringida. Contraste entre Perú y España. *Rev. Boliv. de Derecho* N° 30, julio 2020, ISSN: 2070-8157, pp. 200-229
- Silva Garcia, G. (Diciembre de 2008). Teoria Del conflicto. Un marco teorico necesario. *XI(22)*, 29 - 43. Recuperado el 12 de 10 de 2021, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87602203>



SUNARP (2022) cada vez mas peruanos se casan bajo el regimen de separacion de patrimonios. Nota de prensa. en <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/noticias/550106-cada-vez-mas-peruanos-se-casan-bajo-el-regimen-de-separacion-de-patrimonios>

Torres Carrasco, M. (2021). *Los 100 temas actuales del Derecho de Familia*. Lima : Gaceta Juridica.

Vargas Cordero, Z. (2009). La investigacion aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación*, 155 - 165.

Varsi Rospigliosi, E. (2014). *Tratado de Derecho de Familia. Matrimonio y uniones estables. Tomo II* . Lima : Gaceta Juridica .

Vásquez, T. (2016). *Comentarios y jurisprudencia, concordancias, antecedentes, sumillas. Legislación complementaria. tomo V. Lima. Perú: inkari*

Welex (2018) *Diferencia entre regímenes de bienes matrimoniales en Europa*. Artículo web. en <https://www.welex.es/es/regimenes-matrimoniales-europa/>

**ANEXOS.**

**ANEXO 1: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
Incorporación de la teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales  <b>Independiente</b>	Ramírez (2018) Precisa que esta favorece a mantener una armonía entre los efectos inherentes y derivados del establecimiento de la unión matrimonial, la aplicación de esta teoría buscaría el trato igualitario en los patrimonios.	Se presenta como alternativa de solución ante el enriquecimiento sin causa indebido de uno de los cónyuges frente al desbalance económico del otro. En el Perú la redacción del artículo 310° aun constituye un vacío normativo.	Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Regímenes patrimoniales durante el matrimonio</li> <li>• El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> <li>• Régimen de bienes propios y los sociales.</li> <li>• Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales</li> </ul>	Nominal	Cuestionario
			Criterio de clasificación de los bienes	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario.</li> <li>• Bien propio o social de los bienes sustituidos o subrogados, atendiendo a los que sustituyeron o subrogaron.</li> <li>• Carácter oneroso de la adquisición</li> </ul>		

				<ul style="list-style-type: none"> <li>• El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>		
			Teoría del reembolso	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Teoría objetiva del desequilibrio</li> <li>• Teoría subjetiva del desequilibrio</li> <li>• Marco normativo: artículos 310° C.C., 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral</li> </ul>		



VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICION	INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
<b>Dependiente</b> Enriquecimiento sin causa entre los cónyuges.	Manrique (2021) se refiere a la acción como poder jurídico para exigir la devolución del monto enriquecido, y al ser carente de justificación genera obligación de restituir. Se entiende como pretensión legitimando al reclamante dirigirla frente al beneficiado a exigirle la devolución de lo percibido.	El enriquecimiento sin causa será un beneficio patrimonial sin causa justa, que perjudica a uno de los cónyuges, se cuestiona que debe existir regulado de manera expresa a fin de evitar interpretaciones erróneas.	Derecho a la propiedad	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El uso y disfrute como haz de poderes.</li> <li>• La facultad de disposición del bien propio.</li> <li>• El patrimonio</li> </ul>	Nominal	Cuestionario
			Enriquecimiento sin causa	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li> <li>• El empobrecimiento</li> <li>• La falta de causa</li> </ul>		

## Anexo 2: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

### CUESTIONARIO SOBRE LA TEORÍA DEL REEMBOLSO EN LA SOCIEDAD DE GANANCIALES DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

Autores: Br. Ayala Garcia, Jose .

Br. Sanchez Chavez, Luz.

Se agradece anticipadamente la colaboración de los abogados especialistas en derechos reales de la ciudad de Piura.

Marque con un aspa (x) la alternativa que mejor valora cada ítem:

DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS	ESCALA DE VALORACIÓN		
			De acuerdo (2)	Parcialmente de acuerdo (1)	En desacuerdo (0)
Régimen patrimonial	<ul style="list-style-type: none"> <li>Regímenes patrimoniales durante el matrimonio</li> <li>El régimen patrimonial de sociedad de gananciales.</li> </ul>	¿Considera que entre los contrayentes existe conocimiento sobre el contenido y consecuencias del régimen de sociedad de gananciales en el Perú?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Régimen de bienes propios y los sociales.</li> </ul>	¿En su experiencia, la redacción del artículo 310° del C.C. genera certeza respecto a su interpretación como en la aplicación?			
	<ul style="list-style-type: none"> <li>Fenecimiento y liquidación de la sociedad de gananciales</li> </ul>	¿Considera que en el contexto de aplicación del artículo 310° del CC. ante la liquidación de sociedad de gananciales, se protegería al titular del bien propio?			
Criterios de Clasificación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario.</li> <li>Bien propio o social de los bienes sustituidos o subrogados, atendiendo a los que sustituyeron o subrogaron.</li> <li>Carácter oneroso de la adquisición</li> <li>El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> </ul>	¿En su opinión, cuál de los criterios de clasificación de los bienes aplicaría a fin de liquidar la sociedad de gananciales y evitar el desequilibrio económico del cónyuge propietario?	<ul style="list-style-type: none"> <li>Todos los bienes se presumen sociales salvo prueba en contrario</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Bien propio o social de los bienes sustituidos o subrogados, atendiendo a los que sustituyeron o subrogaron.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>El origen de los fondos empleados en las adquisiciones.</li> <li>Carácter oneroso de la adquisición</li> </ul>
		¿Considera usted que en el sistema español, se privilegia la autonomía de los cónyuges para decidir la naturaleza del bien objeto de controversia? .			
Teoría del reembolso	<ul style="list-style-type: none"> <li>Teoría objetiva del desequilibrio</li> <li>Teoría subjetiva del desequilibrio</li> </ul>	¿Existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano			

<p>Derecho de Propiedad</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>•Marco normativo: artículo 310° C.C., 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral</li> <li>•El uso y disfrute como haz de poderes.</li> <li>•La facultad de disposición del bien propio.</li> <li>•El patrimonio</li> </ul>	<p>¿El artículo 310° C.C., 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral, otorgan la categoría de ganancial al bien propio, protegería el derecho de propiedad del cónyuge titular de derecho?</p> <p>¿La redacción del artículo 310 ° del CC, afecta la facultad de disposición del titular del derecho de propiedad? ,</p>			
<p>Enriquecimiento sin causa</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• El enriquecimiento</li> <li>• El empobrecimiento</li> <li>• La falta de causa</li> </ul>				

## CUESTIONARIO SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

### CUESTIONARIO DIRIGIDO A ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO CIVIL

Autores: Br. Ayala Garcia, Jose .

Br. Sanchez Chavez, Luz.

Se agradece anticipadamente la colaboración de los abogados especialistas en derechos reales de la ciudad de Piura.

Dimensiones	Ítems	Escala	
		SI	NO
El uso y disfrute como haz de poderes.	1. El derecho a la propiedad en un matrimonio la posee los dos cónyuges sin desmedro de uno u otro		
La facultad de disposición del bien propio.	2. La facultad de disposición del bien propio le pertenece e a quien aporó más en el matrimonio.		
El patrimonio	3. Tiene conocimiento acerca del enriquecimiento sin causa		
	4. El enriquecimiento sin causa es el rompimiento del equilibrio patrimonial sin que exista justificación o razón jurídica válida		
El enriquecimiento	5. ¿Con el enriquecimiento un cónyuge adquiere una ventaja patrimonial que produce una desventaja equivalente con la otra persona?		
	6. Considera Ud. que los elementos del enriquecimiento sin causa son: ¿Cuándo una persona haya empobrecido, el otro se haya enriquecido, haya un vínculo de causalidad, no hay justificación por ninguna causa jurídica y cuando la persona empobrecida no tenga ningún otro medio de derecho para obtener que se le indemnice		
El empobrecimiento	7. Considera Ud. que El empobrecimiento es la situación gravosa en el patrimonio de un sujeto y que guarda relación directa con el enriquecimiento		
La falta de causa	8. No procede el enriquecimiento sin causa cuando el cónyuge que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización		
	9. La ausencia de causa es entendida como la falta de algún vínculo obligacional o legal que permite el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes;		



### ANEXO03–Constancias y Fichas de Validación del Instrumento

#### FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:


**TÍTULO: “La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano”**

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado																X					
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables																X					
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación															X						
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems																			X		
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.																			X		

6.Intencionalidad	Adecuado para valorar las dimensiones del tema de la investigación																			X			
7.Consistencia	Basado en aspectos teóricos-científicos de la investigación																				X		
8.Coherencia	Tiene relación entre las variables e indicadores																				X		
9.Metodología	La estrategia responde a la elaboración de la investigación																				X		

INSTRUCCIONES: Este instrumento, sirve para que el EXPERTO EVALUADOR evalúe la pertinencia, eficacia del Instrumento que se está validando. Deberá colocar la puntuación que considere pertinente a los diferentes enunciados.

Piura, 2de julio del 2022



Mg. Karla Vanessa Cáceres Carrillo  
 Teléfono: 969 793 581  
 E-mail: kvcc76@yahoo.com

**CONSTANCIA DE VALIDACIÓN**

Yo, Karla Vanesa Cáceres Carrillo con DNI N° 02869764 registrado con código SUNEDU N°423291, Magíster en educación con mención en teorías y práctica educativa, de profesión abogada desempeñándome actualmente como docente universitaria.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación “La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano “

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

<b>INSTRUMENTOS</b>	<b>DEFICIENTE</b>	<b>ACEPTABLE</b>	<b>BUENO</b>	<b>MUY BUENO</b>	<b>EXCELENTE</b>
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización					X
5. Suficiencia					X
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los dos días del mes de julio del dos mil dos.

Mgtr : Karla Vanesa Cáceres Carrillo  
 DNI/C.E. : 02869764  
 Especialidad : Magíster en educación con mención en teorías y práctica educativa  
 E-mail : kvcc76@yahoo.com



**FIRMA**

### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo Ruby Edgar Crisóstomo Zapata con DNI N° 72939148, Magister (a) en Gestión Pública; de profesión abogado desempeñándome actualmente como Abogado Litigante. Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de Validación el instrumento: Cuestionario dirigido a los Abogados Especialistas en Derecho Civil.

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

Cuestionario.	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización				X	
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad				X	
7. Consistencia				X	
8. Coherencia				X	
9. Metodología				X	

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura el día 7 de Julio 2022

Mag. : Ruby Edgar Crisóstomo Zapata

DNI 72939148

Especialidad: Gestión Pública



**Ruby Edgar Crisóstomo Zapata**  
 Magister – Abogado  
 ICAP N° 5535

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

TÍTULO: “La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado													X								
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables													X								
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación													X								
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems													X								
5. Suficiencia	Comprende los aspectos necesarios en cantidad y calidad.													X								



### CONSTANCIA DE VALIDACIÓN

Yo, Ronald Portero Ramírez con DNI N° 43307414 registrado con código SUNEDU N° 423291, Magíster en derecho penal, de profesión abogado litigante.

Por medio de la presente hago constar que he revisado con fines de validación el instrumento que se aplicará en el proceso de la investigación “La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano “

Luego de hacer las observaciones pertinentes, puedo formular las siguientes apreciaciones.

INSTRUMENTOS	DEFICIENTE	ACEPTABLE	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
1. Claridad				X	
2. Objetividad				X	
3. Actualidad				X	
4. Organización			X		
5. Suficiencia				X	
6. Intencionalidad			X		
7. Consistencia			X		
8. Coherencia				X	
9. Metodología			X		

En señal de conformidad firmo la presente en la ciudad de Piura a los 7 días del mes de julio del dos mil dos.

Mg, : Ronald Portero Ramírez  
 DNI/C.E. : 43307414  
 Especialidad : Magíster en derecho penal

-----  
**Dr. Ronald Portero Ramírez**  
 -----

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO:

TÍTULO: “La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano”

Indicadores	Criterios	Deficiente 0 - 20				Regular 21 - 40				Buena 41 - 60				Muy Buena 61 - 80				Excelente 81 - 100				OBSERVACIONES
		0 5	6 10	11 15	16 20	21 25	26 30	31 35	36 40	41 45	46 50	51 55	56 60	61 65	66 70	71 75	76 80	81 85	86 90	91 95	96 100	
<b>ASPECTOS DE VALIDACION</b>																						
1. Claridad	Esta formulado con un lenguaje apropiado												X									
2. Objetividad	Esta expresado en conductas observables											X										
3. Actualidad	Adecuado al enfoque teórico abordado en la investigación											X										
4. Organización	Existe una organización lógica entre sus ítems											X										





### ANEXO N° 4 “MATRIZ DE CONSISTENCIA”.

**Título de Tesis:** La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano

FORMULACIÓN AL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS	VARIABLES	POBLACIÓN Y MUESTRA	ENFOQUE / NIVEL (ALCANCE) / DISEÑO	TÉCNICA / INSTRUMENTO
<p>Problema Principal</p> <p>¿Cuál es el fundamento jurídico para incorporar la teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar si existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano</p>	<p>Si, existen argumentos jurídicos para incorporar la teoría de teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano</p>	<p><b>V.I:</b> Teoría del reembolso en la liquidación de la sociedad de gananciales</p>	<p><b>Población:</b> Abogados especialistas en derechos reales</p> <p><b>Muestra:</b> <b>20</b> los abogados especialistas en derechos reales, que ejerzan la defensa libre en el departamento de Piura</p>	<p><b>Enfoque de investigación:</b> Cuantitativo</p> <p><b>Nivel:</b> Básico, Descriptivo</p> <p><b>Diseño:</b> No experimental con corte transversal</p>	<p><b>Técnica:</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento:</b> Cuestionario</p> <p><b>Método de Análisis de datos:</b> Análisis documental</p>
<p>Problema específico</p> <p>1. ¿Cómo se regula la teoría del reembolso en la legislación nacional como en la normativa extranjera?</p> <p>2. ¿Qué problemática presenta al Analizar las reglas para la calificación de los</p>	<p>Objetivo Especifico</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Estudiar la regulación del reembolso en la legislación nacional peruana como en el derecho español</li> <li>- Comparar las reglas para la calificación de los bienes dentro de la sociedad de</li> </ul>					

<p>bienes dentro de la sociedad de gananciales en la legislación nacional?</p> <p>3. ¿Qué caracteriza al régimen de sociedad de gananciales en el Perú?</p> <p>4. ¿Cuál es la problemática entorno a la regulación del artículo 310°?</p>	<p>gananciales en la legislación nacional respecto al sistema español.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Describir el régimen de sociedad de gananciales en el Perú</li> <li>- Elaborar recomendaciones para la incorporación en el artículo 310 del Código Civil peruano la teoría del reembolso.</li> <li>-</li> <li>-</li> </ul>					
---	--	--	--	--	--	--

**DATA DE PRUEBA PILOTO CUESTIONARIO SBRE TEORÍA DE REEMBOLSO Y SOCIEDAD DE GANANCIALES APLICADOS A ABOGADOS LIBRES LITIGANTES EN LO CIVIL EN PIURA**

<b>Muestra</b>	1 ¿Considera que entre los contrayentes existe conocimiento sobre el contenido y consecuencias del régimen de sociedad de gananciales en el Perú	2 ¿En su experiencia, la redacción del artículo 310° del C.C. genera certeza respecto a su interpretación como en la aplicación?	3. ¿Considera que en el contexto de aplicación del artículo 310° del CC. ante la liquidación de sociedad de gananciales, se protegería al titular del bien propio?	4. ¿En su opinión, ¿cuál de los criterios de clasificación de los bienes aplicaría a fin de liquidar la sociedad de gananciales y evitar el desequilibrio económico del cónyuge propietario?	5. ¿Considera usted que, en el sistema español, se privilegia la autonomía de los cónyuges para decidir la naturaleza del bien objeto de controversia?	6. ¿Existen fundamentos jurídicos para incorporar la teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano	7. ¿El artículo 310° C.C, 79° del reglamento de inscripciones de inscripciones del registro de predios y CCXX pleno registral, otorgan la categoría de ganancial al bien propio, protegería el derecho de propiedad del cónyuge titular de derecho?	8. ¿La redacción del artículo 310 ° del CC, afecta la facultad de disposición del titular del derecho de propiedad?
E1	2	2	2	1	2	1	2	2
E2	1	2	2	2	2	1	2	2
E3	2	2	2	2	1	1	2	1
E4	2	2	2	2	2	1	2	2
E5	2	1	1	2	2	1	1	2
E6	2	1	2	2	2	2	2	2
E7	2	2	2	2	2	1	1	1
E8	1	2	1	2	1	2	1	2
E9	1	2	2	1	1	2	2	2
E10	2	2	1	1	2	2	1	2

## Cuestionario

### Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	08	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	08	100,0

### Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,825	08

### SPSS v.20.0

Ítems	Media de la escala si se elimina el elemento	Varianza de la escala si se elimina el elemento	Correlación elemento-total corregida	Alfa de Cronbach si se elimina el elemento
VAR00001	40,00	92.545	-,560	,933
VAR00002	39,83	81.970	,183	,914
VAR00003	40,17	71.061	,878	,897
VAR00004	40,08	72.083	,780	,900
VAR00005	40,00	76.182	,486	,809
VAR00006	40,75	75.841	,603	,905
VAR00007	39,67	79.152	,655	,806
VAR00008	40,50	74.818	,669	,803

Valores	Criterio de Confiabilidad
Menos de 0.20	Ligera
0,21 - 0,40	Baja
0,41 - 0,70	Moderada
0,71 - 0,90	Alta
0,91 - 1,00	Muy alta

El análisis de alfa de Cronbach para el instrumento referido (Cuestionario) compuesto de 08 ítems; evidencia que la totalidad de estos ostentan un buen nivel de confiabilidad, estando en el rango de ,825 y en general confiabilidad útil para el recojo de la información precisa a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto.

**DATA DE PRUEBA PILOTO CUESTIONARIO SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA APLICADOS A ABOGADOS LIBRES LITIGANTES EN LO CIVIL EN PIURA**

<b>Muestra</b>	El derecho a la propiedad en un matrimonio la posee los dos cónyuges sin desmedro de uno u otro	La facultad de disposición del bien propio le pertenece e a quien aporó más en el matrimonio	Tiene conocimiento acerca del enriquecimiento o sin causa	El enriquecimiento sin causa es el rompimiento del equilibrio patrimonial sin que exista justificación o razón jurídica válida	¿Con el enriquecimiento o un cónyuge adquiere una ventaja patrimonial que produce una desventaja equivalente con la otra persona?	Considera Ud. que los elementos del enriquecimiento sin causa son: ¿Cuándo una persona haya empobrecido, el otro se haya enriquecido, haya un vínculo de causalidad, no hay justificación por ninguna causa jurídica y cuando la persona empobrecida no tenga ningún otro medio de derecho para obtener que se le indemnice	Considera Ud. que El empobrecimiento es la situación gravosa en el patrimonio de un sujeto y que guarda relación directa con el enriquecimiento	No procede el enriquecimiento sin causa cuando el cónyuge que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización	La ausencia de causa es entendida como la falta de algún vínculo obligacional o legal que permite el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes;
E1	2	2	2	1	2	1	2	2	2
E2	1	2	2	1	2	2	1	2	1
E3	2	2	2	2	2	2	2	2	2
E4	2	2	2	1	2	2	1	2	2
E5	2	2	2	2	2	1	2	2	2
E6	1	1	2	2	2	2	2	2	1
E7	2	1	2	1	2	2	1	1	2
E8	2	2	1	2	2	1	2	2	2
E9	2	2	2	2	2	2	2	2	1
E10	1	2	1	2	2	2	2	2	2

## CONFIABILIDAD DE CUESTIONARIO SOBRE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	09	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	09	100,0

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
,865	09

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach
El derecho a la propiedad en un matrimonio la posee los dos cónyuges sin desmedro de uno u otro	40,25	71,114	,799	,899
La facultad de disposición del bien propio le pertenece e a quien apporto más en el matrimonio.	40,67	74,970	,696	,603
Tiene conocimiento acerca del enriquecimiento sin causa	40,08	72,083	,780	,900
El enriquecimiento sin causa es el rompimiento del equilibrio patrimonial sin que exista justificación o razón jurídica válida	40,00	76,182	,486	,709
¿Con el enriquecimiento un cónyuge adquiere una ventaja patrimonial que produce una desventaja equivalente con la otra persona?	40,00	76,182	,486	,909
Considera Ud. que los elementos del enriquecimiento sin causa son: ¿Cuándo una persona haya empobrecido, el otro se haya enriquecido, haya un vínculo de causalidad, no hay justificación por ninguna causa jurídica y cuando la persona empobrecida no tenga ningún otro medio de derecho para obtener que se le indemnice	40,75	75,841	,603	,905
Considera Ud. que El empobrecimiento es la situación	39,67	79,152	,655	,906

gravosa en el patrimonio de un sujeto y que guarda relación directa con el enriquecimiento				
No procede el enriquecimiento sin causa cuando el cónyuge que ha sufrido el perjuicio puede ejercitar otra acción para obtener la respectiva indemnización	40,50	74,818	,669	,903
La ausencia de causa es entendida como la falta de algún vínculo obligacional o legal que permite el desbalance patrimonial entre los sujetos intervinientes;	39,92	75,720	,721	,613

Valores	Criterio de Confiabilidad
Menos de 0.20	Ligera
0,21 - 0,40	Baja
0,41 - 0,70	Moderada
0,71 - 0,90	Alta
0,91 - 1,00	Muy alta

El análisis de alfa de Cronbach para el instrumento referido (Cuestionario) al enriquecimiento sin causa compuesto de 09 ítems; evidencia que la totalidad de estos ostentan un buen nivel de confiabilidad, estando en el rango de ,865 y en general confiabilidad útil para el recojo de la información precisa a fin de alcanzar los objetivos propuestos en el proyecto



## ANEXO: Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales

22/11/22, 14:45

about:blank



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 14/03/2002 Modalidad de estudios: -  Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 28/11/2002 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>
CACERES CARRILLO, KARLA VANESSA DNI 02869764	<b>MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN TEORÍAS Y PRÁCTICA EDUCATIVA</b> Fecha de diploma: 16/08/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 03/04/2009 Fecha egreso: 11/12/2010	UNIVERSIDAD DE PIURA <i>PERU</i>

22/11/22, 14:43

about:blank



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
CRISOSTOMO ZAPATA, RUBY EDGAR DNI 72939148	<b>BACHILLER EN DERECHO</b> Fecha de diploma: 15/04/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 26/03/2012 Fecha egreso: 21/07/2018	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
CRISOSTOMO ZAPATA, RUBY EDGAR DNI 72939148	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 21/06/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>
CRISOSTOMO ZAPATA, RUBY EDGAR DNI 72939148	<b>MAESTRO EN GESTIÓN PÚBLICA</b> Fecha de diploma: 10/11/21 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 11/04/2020 Fecha egreso: 08/08/2021	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

## ANEXO: Registro Nacional de Grados Académicos y títulos profesionales

22/11/22, 14:41

about:blank



**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de  
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e  
Información Universitaria y  
Registro de Grados y Títulos

### REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	<b>MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO PENAL</b> Fecha de diploma: 03/12/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 12/03/2012 Fecha egreso: 26/12/2014	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	<b>BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA</b> Fecha de diploma: 04/06/12 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 15/03/2008 Fecha egreso: 21/04/2012	UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	<b>ABOGADO</b> Fecha de diploma: 12/03/13 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>
PORTERO RAMIREZ, RONALD DNI 43307414	<b>DOCTOR EN DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS</b> Fecha de diploma: 19/05/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL  Fecha matrícula: 14/03/2016 Fecha egreso: 23/12/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA <i>PERU</i>



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, JOSE ARQUIMEDES FERNANDEZ VASQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - PIURA, asesor de Tesis titulada: "La teoría del reembolso en la sociedad de gananciales frente al enriquecimiento sin causa en el código civil peruano", cuyos autores son AYALA GARCIA JOSE ISMAEL, SANCHEZ CHAVEZ LUZ EMERITA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

PIURA, 29 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
JOSE ARQUIMEDES FERNANDEZ VASQUEZ <b>DNI:</b> 42172205 <b>ORCID:</b> 0000-0002-3648-7602	Firmado electrónicamente por: ARQUIMEDES el 01- 12-2022 11:01:27

Código documento Trilce: TRI - 0462176